

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DIVORCIO No. 1100131100032023-00086

Cita el art.132 del C.G.P. dice que: *“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*

Revisadas las actuaciones, tenemos que:

En providencia fechada al 12 de febrero de 2023, se inadmitió el libelo en cuestión y se ordenó subsanar.

A lo cual en relación al supuestamente no haberse radicado escrito subsanatorio, se procedió a rechazar la demanda en auto del 16 de marzo del 2023.

Sumado a lo anterior, mediante recurso radicado por la togada actora el 22 de marzo del anual, puso en conocimiento que había presentado en término la subsanación de la demanda en correo fechado del 28 de febrero de 2023 (archivo pdf 12).

Sería otro el caso entrar a estudiar la alzada impuesta, si no fuera porque le haya la razón a la recurrente, dado que verificado el expediente se encuentra que las actuaciones a las que hace referencia la parte activa, se ejercieron en término por lo que es procedente decidir lo que en derecho corresponda en auto separado.

En consecuencia, se ordena dejar **SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 16 de marzo del 2023.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 18 HOY 10 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a368afc53ac39a67ad42174419b154610f2a953306a02e9c841fa1e4f4ebde4**

Documento generado en 09/05/2023 05:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DIVORCIO No. 1100131100032023-00086

Por reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda de DIVORCIO, incoada por PATRICIA DEL CARMEN VALDÉS SÁNCHEZ, mediante apoderado(a) judicial, en contra de ERICK FABIAN COCARO PINZON.

DÉSE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONÓZCASE personería al(la) abogado(a) ALBA JANETH SANABRIA GÓMEZ, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme lo permitido por el art.598 del C.G.P., se **DECRETA** la medida cautelar elevada, **AUTORIZANDOSE** la residencia separada de los cónyuges.

Previo a resolver sobre la inscripción de la demanda, **SIRVASE** la PARTE ACTORA informar el valor total al que catastralmente asciende los bienes, con el fin de determinar el valor de la caución.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en

el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 18 HOY 10 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3bdf1fc80eebf1de991e959374754abe1fa519a3a18cebb68b61abc1f0db3**

Documento generado en 09/05/2023 05:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>